

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD 110013103003-2020-00174

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ACLARAR Y COMPLEMENTAR las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si respecto de las obligaciones con garantía real, persigue la efectividad de las mismas o la adjudicación del bien gravado, a voces de lo normado en los artículos 467 o 468 del C.G, del P., dado que indistintamente en la pretensión uno solicitó que se libre mandamiento de pago en favor de su representado, y en la parte Introdutoria de la demanda hace alusión a un proceso ejecutivo hipotecario concepto que no se enmarca dentro de ninguna de los preceptos ajustados en el actual estatuto de procedimiento civil. Ajuste en tal sentido en libelo introductorio de la demanda con clase y subclase de proceso según corresponda. (Núm. 4 Art. 82 lb).
2. En concordancia con lo anterior, AJUSTE poder conferido para actuar especificando en debida forma la subclase de proceso que pretende accionar acorde con las previsiones normativas vigentes.
3. APORTAR documento extracartular que soporte las obligaciones aquí pretendidas (plan de pago) en virtud de que los titulo valores complejos aportados como báculo de la presente acción, se conforman, además, por pagarés en blanco.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 37 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

